

Seguridad Privada



Boletín Informativo. Número 12

Mayo 2003

Comisaría General de Seguridad Ciudadana



JORNADAS DE "SEGURIDAD Y SOCIEDAD ACTUAL" EN CUENCA

En el mes de diciembre del pasado año 2002, la Comisaría Provincial de Cuenca (Seguridad Privada), organizó unas Jornadas bajo el título de "**Seguridad y Sociedad Actual**".

Se desarrollaron en Cuenca, los días 2 y 3, en Tarancón los días 10 y 11 y en San Clemente los días 16 y 17.

Contaron con la participación del Jefe del M.I.P de la Comisaría Provincial de Cuenca y de miembros de la Cámara de Comercio e Industria de Cuenca.

SUMARIO

- Jornada de "Seguridad y sociedad actual" en Cuenca.....	1
- Centrales receptoras de alarmas	3
- Irregularidad en el transporte de fondos.....	4
- Convocatorias para vigilantes de seguridad y especialidades año 2003.....	5
- Remodelación de entidades bancarias	6
- Incompetencia del órgano sancionador.....	10
- Colaboraciones del Sector.....	11
- Informaciones de interés policial.....	13
- Documentación a requerir en inspecciones a empresas de seguridad	15
- Actividades de seguridad privada	17
- Consultas de las Unidades Territoriales	18
- Uso fraudulento de moneda extranjera en lugar de euros.....	20
- Actividades de empresas de servicios.....	21
- Autorización del uso de grilletes para vigilantes de seguridad.....	22
- Fiesta de la Seguridad Privada en Santander	23
- Día de la Seguridad Privada en La Coruña.....	24

La presentación se llevo a cabo por el Ilmo. Sr. Subdelegado del Gobierno en Cuenca, en unión del Comisario Jefe Provincial y el Presidente de la Cámara de Comercio. Tanto en la prensa, como en la televisión local, tuvieron amplio eco.

Las mencionadas jornadas, dirigidas a industriales y comerciantes, tuvieron como principales temas de exposición:

- Normativa de seguridad privada.
- Empresas y vigilantes de seguridad (requisitos de habilitación, formación y cometidos).
- Hurtos, robos con fuerza, estafas y uso fraudulento de tarjetas de crédito.
- Colaboración con la Policía, por parte del sector



Resultado de las mismas

Fruto de su desarrollo se tradujo en el incremento de las llamadas sobre presuntos hechos delictivos, recibidas en la Comi-

saría Provincial y en la propia Unidad de Seguridad Privada, de profesionales del gremio de joyeros, comunicando los intentos de compra de joyas por procedimientos fraudulentos o sospechas de personas que merodeaban por los establecimientos, consiguiéndose la detención de numerosos delincuentes habituales, gracias a la colaboración de los comerciantes.

En este sentido, cabe destacar, la detención del menor I. C. de nacionalidad rumana, quien utilizando una Carta de Identidad francesa a nombre de Franc Louis, realizó compras en dos joyerías de Cuenca, por un importe total de DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE Y TRES EUROS, haciendo uso de una tarjeta de crédito falsificada.

La mayoría de las joyas compradas de forma fraudulenta, han sido recuperadas, así como la Carta de Identidad Francesa falsificada y la tarjeta de crédito.



En otros establecimientos, las compras no se llevaron a cabo, por desconfiar los joyeros de la autenticidad de la Carta de Identidad que presentaba, al seguir éstos las pautas impartidas en las Jornadas.

U.P.S.P. Cuenca

CENTRALES RECEPTORAS DE ALARMAS

Consecuencia de las modificaciones introducidas por el R.D 1123/01 , se han producido numerosas consultas, acerca de la obligatoriedad, por parte de las C.R.A., de verificar las señales de alarma, no solo con medios técnicos sino también con medios humanos, antes de transmitir las a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

A este respecto, la reforma operada en los art. 48 y 49 del Reglamento de Seguridad Privada, queda como sigue:

Art. 48.- “1. La central de alarmas deberá estar atendidas permanentemente por los operadores necesarios para la prestación de los servicios, que no podrán, en ningún caso, ser menos de dos, y que se encargarán del funcionamiento de los receptores y de la transmisión de las alarmas que reciban.

2. Cuando se produzca una alarma, las centrales deberán proceder de inmediato a su verificación con los medios técnicos y humanos de que dispongan, y comunicar seguidamente al servicio policial correspondiente las alarmas reales producidas.”

Art. 49.- “Las empresas explotadoras de centrales de alarma podrán contratar, complementariamente, con los titulares de los recintos conectados, un servicio de custodia de llaves, de verificación de alarmas mediante desluzamiento a los propios recintos, y de respuesta a las mismas, en las condiciones que se determinen por el Ministerio del Interior...”



Interpretación jurídica

Una interpretación sistemática de ambos preceptos nos lleva a las siguientes conclusiones:

1. Las condiciones en que han de prestarse los servicios complementarios de custodia de llaves, verificación personal de alarmas y respuesta a las mismas, habrán de aprobarse por el Ministerio del Interior, a través de la correspondiente Orden Ministerial.



2. Consecuentemente con lo expuesto en el punto anterior, hasta tanto no se aprueben las condiciones de prestación de estos servicios complementarios, solamente está permitido la realización de aquellos servicios complementarios previstos antes de la modificación, y que consisten, únicamente, en la custodia de llaves y su traslado, por vigilantes de seguridad al lugar de donde procede la alarma, a fin de facilitar a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad el acceso al inmueble.

3. En todo caso, y una vez determinadas las condiciones de prestación, la contratación de estos servicios complementarios, entre los cuales está la verificación de alarmas mediante el desplazamiento de vigilantes de seguridad al lugar de donde procediese la alarma, sigue siendo potestativa, por lo que la verificación humana solo será obligatoria cuando el cliente hubiere contratado el servicio.

U.C.S.P.

IRREGULARIDAD EN EL TRANSPORTE DE FONDOS

La prestación de servicios de transporte y distribución de fondos por parte de las empresas de seguridad viene realizándose en vehículos blindados, cuya dotación y funciones se regulan en el art. 33 del Reglamento de Seguridad Privada.

El citado artículo establece que la dotación de cada vehículo estará integrada, como mínimo por tres vigilantes, uno de los cuales realizará exclusivamente la función de conductor. Las labores de carga y descarga las efectuará otro vigilante, encargándose de su protección, durante la operación, el tercer miembro.

Se viene observando que, en la mayoría de los casos, las sacas con el dinero son portadas por los dos vigilantes de forma que difícilmente podrían reaccionar ante un ataque, al tener ocupadas ambas manos.



Esta forma de actuación irregular está sancionada como infracción **leve** para la empresa, en el art. 150.9 del Reglamento de S.P.: *“la realización de las operaciones de transporte, carga o descarga de objetos valiosos o peligrosos, en forma distinta a la prevenida o sin adoptar las precauciones necesarias para su seguridad”*.

Asimismo podría considerarse infracción leve, para el personal, según el art. 153.13, del citado Reglamento, cuando la responsabilidad fuera exigible a los vigilantes.

Se estima que este comportamiento irregular obedece al hecho de que las empresas anteponen los beneficios económicos a la seguridad, lo que obliga a los vigilantes, que tienen que finalizar las entregas y recogidas en un tiempo preestablecido, a realizar ambas tareas de portadores, en detrimento y menoscabo de la seguridad.



Posibles formas de corregir estas actuaciones

Estas actuaciones, que inciden gravemente en la seguridad ciudadana, parece oportuno seguir, por nuestra parte, asesorando al sector de la necesidad del cumplimiento de la Normativa en este tipo de servicios, de riesgo permanente para los V.S.

Otra solución, partiendo de la actual normativa, sería que las distintas Delegaciones de Gobierno llevaran un control y seguimiento de las infracciones leves, con la finalidad de elevar a grave la comisión de una tercera infracción leve en el periodo de un año, sancionándola en su grado máximo.

Es claro que, esta última solución se mantendría, mientras se operan las reformas necesarias en la Ley de Seguridad Privada, tipificando como infracción **grave** este tipo de conductas.

U.C.S.P.

CONVOCATORIAS PARA VIGILANTES DE SEGURIDAD Y ESPECIALIDADES PARA EL AÑO 2003

Principales novedades introducidas en la Resolución de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se publica el calendario de convocatorias para vigilantes de seguridad y especialidades para el año 2003 (B.O.E. nº 14 de 16.01.03)

Solicitud:

Para concurrir a las pruebas deberán presentar únicamente:

- Instancia nueva (no sirve la de anteriores).
- Pago de las tasas de derecho a examen.
- Fotocopia sin compulsar del DNI.

Certificado de antecedentes penales:

Se incluye la posibilidad de su solicitud de oficio por parte de la División de Enseñanza y Perfeccionamiento, para lo cual es imprescindible la autorización del interesado, mediante firma en la casilla correspondiente de la nueva instancia, y que se acompañe de la fotocopia del DNI.

Acreditación de requisitos:

Deberán aportar la documentación exigida **SOLAMENTE LOS APROBADOS**, en los 10 días siguientes a la publicación de la lista de los participantes que han superado las pruebas.

En cuanto a la acreditación de haber realizado el curso en un Centro de Formación, se incluye la posibilidad de presentar Certificación. La certificación deberá hacer constar la fecha de terminación del curso, en caso de ser anterior a la fecha de su expedición, y para cumplir el requisito, el curso debe haber sido superado, como máximo, el último día de presentación de instancias para la respectiva convocatoria (Art. 55 del R. S.P. Y base 1.2 de la convocatoria).

Tasas:

Las cuantías vigentes para el presente año, actualizadas por la Ley 52/2002 de

30.12.02, son las siguientes:

- Derechos de examen, Tarifa 12 (con la instancia). **18,76 €**
- Compulsas, Tarifa 14 (con acreditación de requisitos): **3,13 €** cada documento, incrementándose en 1,56€ por cada página adicional.

Listas:

Desaparecen las listas provisionales. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes y sometidas al correspondiente tratamiento informático, se publicarán las listas de los convocados a las pruebas, fijando las fechas y lugares de realización.



Para consultar las listas, además de los lugares habituales: Jefaturas Superiores de Policía, Comisarías Provinciales, Ministerio del Interior, y Ministerio de Administraciones Públicas, así como a través del teléfono **91 322 75 88** (contestador automático 24 h.), se puede visitar la página de internet:

www.policia.es/procesos/segurprivada.htm

Para cualquier consulta o aclaración, se pueden dirigir a la Sección de Procesos de Seguridad Privada del Área de Procesos Selectivos de la División de Formación y Perfeccionamiento, Tf 91 322 76 26 y 91 322 76 27 y a la dirección de correo electrónico:

sprivadaprocesos.dfp@policia.es

Plazos de presentación de solicitudes:

CONVOCATORIA	PLAZO
2003/28	17/01 al 05/02
2003/29	21/01 al 12/02
2003/30	05/04 al 24/04
2003/31	23/05 al 11/06
2003/32	27/08 al 15/09
2003/33	08/10 al 27/10
2003/34	12/11 al 01/12



La solicitud no se tramitará sin que se haya efectuado el pago de la Tasa correspondiente (18,76€ en la Tarifa 12).

A título de recordatorio: Para ser admitidos a la realización de las pruebas físicas, los aspirantes deberán entregar un certificado médico que acredite que reúne las condiciones físicas precisas para realizar pruebas físicas o deportivas.

Toda la información correspondiente a esta Resolución, puede ser consultada en la página web:

<http://www.boe.es/boe/dias/2003-01-16/seccion3.html#00016>

U.C.S.P.

REMODELACION DE ENTIDADES BANCARIAS

Algunas Subdelegaciones del Gobierno, como consecuencia de escritos enviados por entidades bancarias, han elevado diversas consultas pidiendo se informe sobre la obligación o no de solicitar autorización de apertura para una oficina bancaria, debido a su remodelación.

Sobre dicha cuestión y una vez conocido el criterio de la Dirección General de la Policía, esta Secretaría General Técnica pone de manifiesto lo siguiente:

La tasa de prestación de servicios y actividades en materia de seguridad privada, creada por el artículo 44 de la Ley 13/1996,

de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, establece, en su tarifa quinta, que el hecho imponible de la tasa lo constituye la autorización de apertura de establecimientos obligados a disponer de medidas de seguridad, la exención y dispensa de medidas de seguridad y, en general, otras autorizaciones que impliquen desplazamiento e informe por personal de la Administración.

El régimen de autorización previsto en el artículo 136 del Reglamento de Seguridad privada, en la redacción dada por el Real Decreto 1123/2001, de 19 de octubre, contempla los supuestos de apertura, traslado y

reforma de establecimientos obligados a disponer de medidas de seguridad.

En relación con estos supuestos, y a efectos de determinar en qué casos se precisa autorización (con el consiguiente devengo de la tasa) y en cuáles es suficiente la comunicación a las dependencias policiales para su comprobación (perdurando, por tanto, la autorización preexistente y sin que haya lugar a devengo de nueva tasa), se hacen las siguientes consideraciones:

ESTABLECIMIENTOS U OFICINAS

1. Apertura o traslado.

Por aplicación del artículo 136.1, párrafo primero, cuando se pretenda la apertura (por primera vez) o el traslado de un establecimiento u oficina (ya autorizado), habrá de solicitarse autorización siguiendo el procedimiento especificado en dicho artículo, devengándose asimismo la correspondiente tasa por prestación de servicios y actividades en materia de seguridad privada.



2. Reformas o modificaciones

Las reformas que se efectúen en este tipo de establecimientos se encuentran contempladas en el párrafo segundo del artículo 136.1 y en el apartado 5 del citado artículo.

Una interpretación conjunta de lo dispuesto en ambos apartados permite distinguir dos supuestos:

a) Que se trate de reformas o modificaciones que no afecten a elementos esenciales del sistema de seguridad

instalado en establecimientos que ya hubiesen sido autorizados, en cuyo caso bastaría la comunicación a las dependencias policiales competentes para su comprobación. En este supuesto, al perdurar la autorización preexistente, no se devengará la correspondiente tasa.

b) Que nos encontremos ante reformas o modificaciones de elementos esenciales del sistema de seguridad, en cuyo caso, y por aplicación, a sensu contrario, de lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 136, se precisará autorización y se producirá el devengo de la tasa.

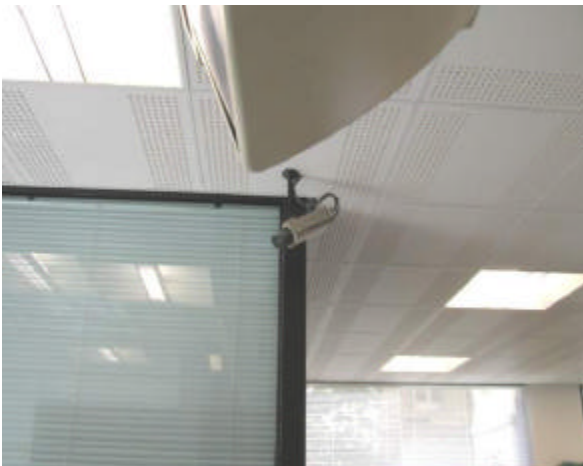
Ahora bien, en ambos supuestos se plantea el problema de determinar qué ha de entenderse por "elementos esenciales", cuestión a la que no resulta fácil dar una respuesta categórica, teniendo en cuenta que todos los elementos que integran un sistema de seguridad (sobre todo si se trata de aparatos y dispositivos electrónicos) contribuyen en alguna medida a la eficacia del mismo, de modo que cuando uno de ellos falla el conjunto del sistema resulta afectado.



Una adecuada respuesta a la pregunta planteada, a efectos de determinar cuándo podría hablarse de reforma de "elementos esenciales" y cuándo no, pasaría por dife-

renciar entre los elementos electrónicos y los aparatos o elementos físicos que integran un sistema de seguridad.

- En cuanto a los elementos o dispositivos electrónicos (respecto de los cuales, como se ha dicho antes, resulta difícil determinar cuál de ellos tiene mayor importancia que los restantes), habrían de considerarse en su conjunto y a la valoración de la importancia de las obras de remodelación o reformas efectuadas en el establecimiento u oficina, así como a la medida en que tales obras afectan a ese conjunto de elementos electrónicos, para determinar cuándo ha habido o no una reforma de "elementos esenciales".



Así, cuando la instalación resultante tras la reforma haya experimentado modificaciones sustanciales que la hagan considerablemente diferente a la instalación inicial, sería preciso efectuar una inspección previa a la entrada en funcionamiento de aquélla, a fin de comprobar la idoneidad y suficiencia de las medidas instaladas. Estaríamos, en este caso, ante una verdadera autorización, sujeta, por tanto, al devengo de la correspondiente tasa.

Por el contrario, cuando se trate de obras parciales cuya afectación al sistema de seguridad resulte escasa o bien se trate de una simple sustitución de unos elementos por otros, sería suficiente la comunicación

de tales reformas a las dependencias policiales, sin que haya lugar al devengo de la tasa.

- Respecto a los elementos o sistemas de seguridad físicos (recinto de caja, control de accesos, cámaras acorazadas, cajas fuertes, dispensadores de efectivo, puertas y cristales blindados, etc.) cuyas características técnicas sobre grado de seguridad y niveles de resistencia vienen definidos por la vigente normativa, habrían de considerarse todas y cada una de ellas como "elementos esenciales" y entender que se ha producido una reforma o modificación de las mismas en caso de su sustitución por otras nuevas. En este supuesto, al tratarse de medidas físicas nuevas cuyo grado de seguridad o nivel de resistencia no haya sido comprobado con anterioridad, sería necesario efectuar una constatación previa a su entrada en funcionamiento a efectos de su posterior autorización, produciéndose, en consecuencia, el devengo de la tasa.



Si la reforma de estos elementos o medidas de seguridad físicas consiste en un cambio de lugar o reubicación de las anteriormente existentes y que fueron objeto de la oportuna inspección en su momento, bastaría con la comunicación a las dependencias policiales, no estando sujetas, por tanto, a autorización ni devengo de tasas.

CAJEROS AUTOMATICOS

A efectos de la autorización para la instalación y entrada en funcionamiento, mo-

dificación o traslado de los cajeros automáticos, el artículo 136 del Reglamento de Seguridad Privada, en su nueva redacción, los asimila a los establecimientos obligados a disponer de medidas de seguridad, haciendo extensivo a aquéllos el régimen previsto para éstos.

Partiendo, por tanto, de esta equiparación, y teniendo en cuenta que las medidas de seguridad con que deben estar protegidos los cajeros automáticos difieren en función del lugar en que se encuentren instalados (vestíbulo, fachada o interior de los inmuebles, espacios abiertos, etc.), cabría distinguir los siguientes supuestos:

1. Que el cajero sea nuevo y no cuente con autorización anterior.
2. Que ya haya estado instalado y cuente con la correspondiente autorización.
3. Que en el lugar donde se vaya a instalar no existiera con anterioridad cajero automático.
4. Que en el lugar donde se vaya a instalar ya existiera anteriormente otro cajero.

Teniendo en cuenta las cuatro posibilidades antes reseñadas, podemos encontrarnos con las siguientes situaciones.

Instalación de un cajero nuevo en un lugar nuevo.

En este supuesto se requiere autorización de apertura y entrada en funcionamiento, así como el pago de la correspondiente tasa, puesto que es preciso realizar una inspección para comprobar las características del lugar donde se instala y si el cajero cuenta con las medidas físicas y electrónicas que exige la norma, las cuales estarán en función del lugar donde se vaya a ubicar.

Instalación de un cajero nuevo en sustitución de otro ya instalado.

En este caso se precisa, al igual que en el caso anterior, autorización, produciéndose asimismo el devengo de la tasa, por cuanto se requiere inspección previa destinada a comprobar que el cajero cuenta con

las medidas físicas y electrónicas exigibles, que no han sido comprobadas con anterioridad.

Traslado de un cajero que ya ha sido inspeccionado y cuenta con autorización a un lugar nuevo donde no existía otro con anterioridad.

Como en los dos casos anteriores se requiere autorización y pago de la correspondiente tasa dado que, aún cuando el cajero ya haya sido revisado y cuente con autorización anterior, es necesario realizar la inspección del lugar donde va a ser ubicado, puesto que de dicha ubicación dependen las medidas de seguridad que son exigibles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.4 del Reglamento de Seguridad Privada.

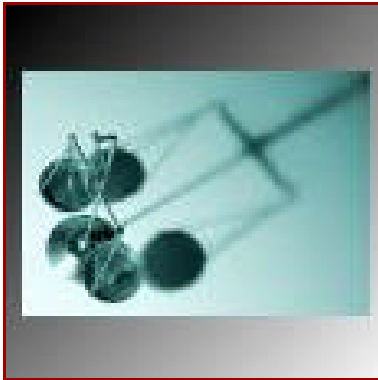


Sustitución de un cajero instalado por otro que cuenta con autorización.

En este caso no se requiere autorización ni se produce el devengo de tasa alguna, puesto que tanto el cajero que ahora se instala como el lugar donde se va a ubicar ya han sido inspeccionados y autorizados con anterioridad. Sin embargo, es precisa la comunicación a las dependencias policiales por si procede algún tipo de comprobación. Los criterios anteriormente expuestos serían de aplicación tanto a los cajeros automáticos instalados en sedes bancarias, como a los denominados cajeros desplazados, situados fuera de las entidades de crédito.

Secretaría G. Técnica del M. Interior

INCOMPETENCIA DEL ORGANO SANCIONADOR



El Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo contencioso Administrativo (Sección Primera), estimó el recurso 214/00, promovido por el representante legal de una empresa de seguridad; anulando, por contrario a derecho, la resolución dictada por la Consejería de Seguridad del Gobierno Vasco de 30/08/99; por la que se imponía al recurrente la sanción de 57.096 €, por infracción prevista en el art. 22.1.a de la Ley 23/92 de Seguridad Privada.

La referida Sala, mediante sentencia Nº 94 de 03/02/03, entendió que la Consejería de Seguridad del Gobierno Vasco, no era competente para incoar, instruir y sancionar a una empresa que presta un servicio de seguridad en el País Vasco, sin estar inscrita como empresa de seguridad.

La Disposición Adicional Cuarta de la Ley 23/92, reserva la competencia a las Comunidades Autónomas (cuando la tienen asu-

mida; que es el caso) tan sólo en los supuestos de tratarse de empresas de seguridad domiciliadas en dicha comunidad, con ámbito limitada a la misma.

En este sentido, la Disposición Adicional Única del Reglamento 2364/94, amplía que, cuando así no ocurra, las Policías de las Comunidades Autónomas, tienen el derecho-deber de denunciar y poner en conocimiento de las autoridades competentes, las posibles conductas constitutivas de infracción.

Calificación jurídica

Partiendo del dato cuestionado de no estar la empresa recurrente inscrita como empresa de seguridad, ello no la deja al margen de la normativa específica, pues en esta materia se pueden cometer infracciones tanto por las empresas de seguridad, en su estricto sentido, como por las no oficialmente reconocidas como tales, si practican actividades susceptibles de ser consideradas como “de seguridad” a modo de intrusismo. Por ello parece contradictoria la redacción del tipo infractor que hacer el art. 22 de la Ley al referirse a “las empresas de seguridad” y luego en su nº 1-a sanciona las prestaciones de servicios de seguridad a terceros careciendo de la habilitación necesaria, habilitación que habrá de entenderse com-

prensiva de empresas y personal a su servicio de manera que abarca tanto la prestación por medio de personal no habilitado, como por empresa no registrada. Entonces, si lo que se sanciona es la falta de habilitación, no tiene sentido que se encabece el precepto con la referencia a empresas de seguridad, porque la que no está registrada como tal, no lo es.



Resulta jurídicamente más correcta la redacción del art. 148 del Reglamento, que al reproducir las infracciones del art. 22 de la Ley, ya hace referencia exclusiva a “las empresas”, sin más, y a continuación, y por ello, el nº 1 define como sancionables la prestación de servicios de seguridad sin la autorización necesaria (1-a). Es decir, la norma atiende tanto a las empresas de seguridad, como a las posibles actividades calificables como de seguridad, desarrolladas por otras empresas.

Sentencia del T.S.J.M.

COLABORACIONES DEL SECTOR

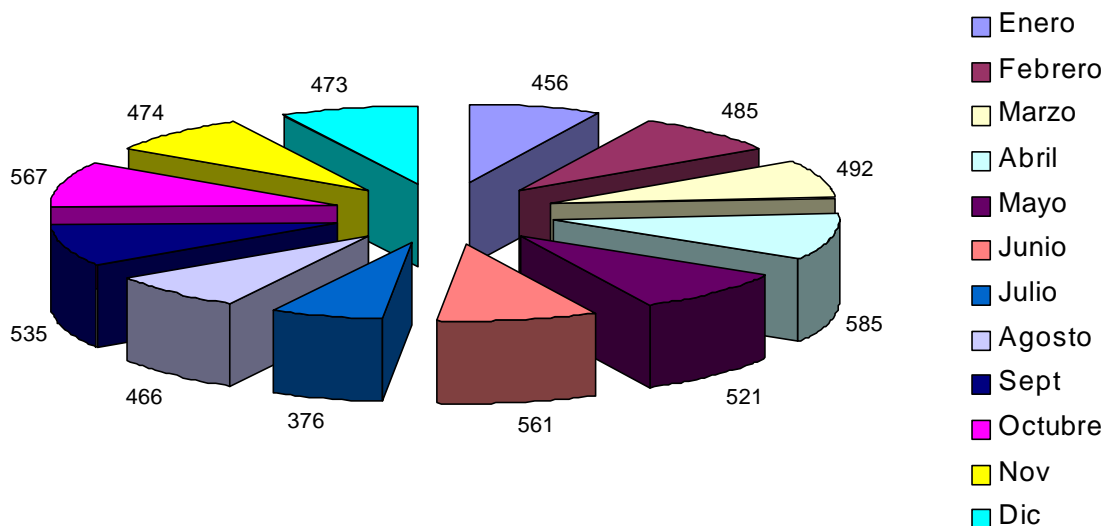
Entre las diferentes labores que tiene encomendadas los Grupos de Seguridad Privada se encuentra la de conseguir que todo el colectivo que conforma el personal de las empresas privadas de seguridad colabore en la mayor medida posible con la seguridad ciudadana.

De acuerdo con la circular emitida por la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, en enero de 2001, las diferentes unidades territoriales y locales, vienen enviando un informe mensual conteniendo las colaboraciones que se han recibido del sector.

Estos datos tienen como fin último informar a las Cortes Generales del grado cumplimiento de colaboración, que como deja patente la Ley, deben tener las empresas de seguridad privada con la seguridad pública.

Durante el pasado año 2002, y según los datos que obran en esta Unidad Central, la totalidad de las colaboraciones prestadas por el personal de las empresas de seguridad en las distintas provincias, ha evolucionado de la siguiente manera:

Gráfico 1: Evolución a nivel nacional durante el año 2002

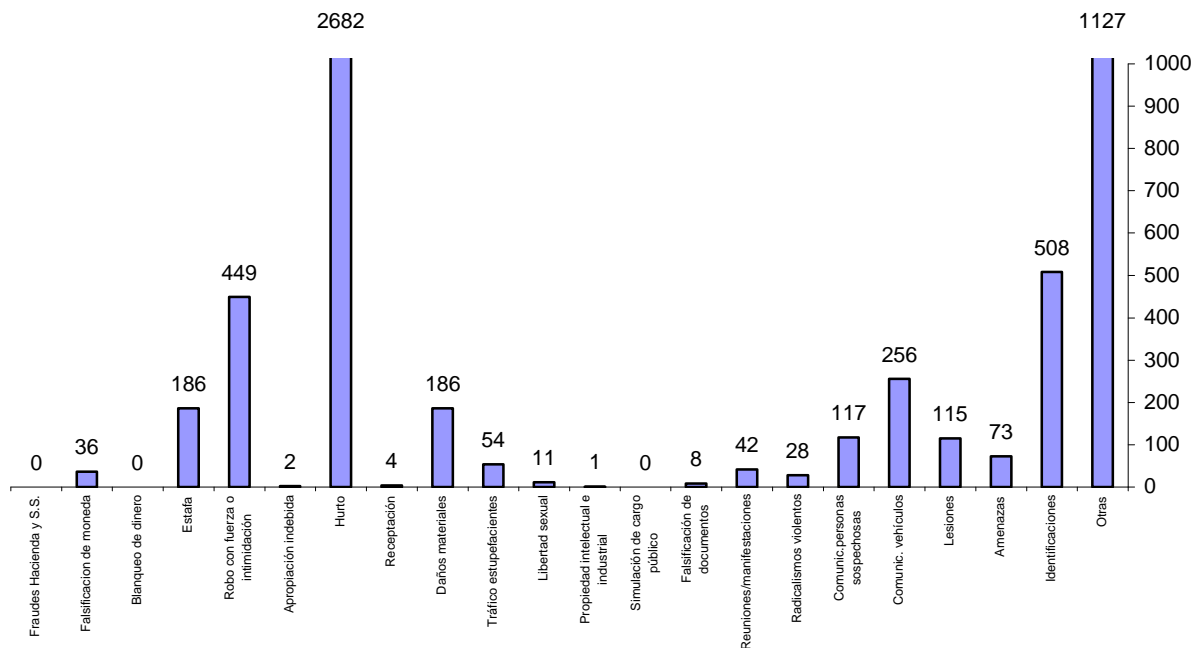


CLASIFICACION POR TIPOS DELICTIVOS

Con el fin de contar con datos más precisos, se han clasificado los tipos de delitos en los que con mayor frecuencia suele intervenir el personal de seguridad privada o aquellos otros que sin necesidad de intervención se comunican a las FF.CC.SS.

En el cuadro siguiente puede observarse que son los hurtos, los delitos o faltas en los que con más frecuencia intervienen o comunican los vigilantes de seguridad, destacando también la comunicación de robos con fuerza o intimidación y vehículos sospechosos.

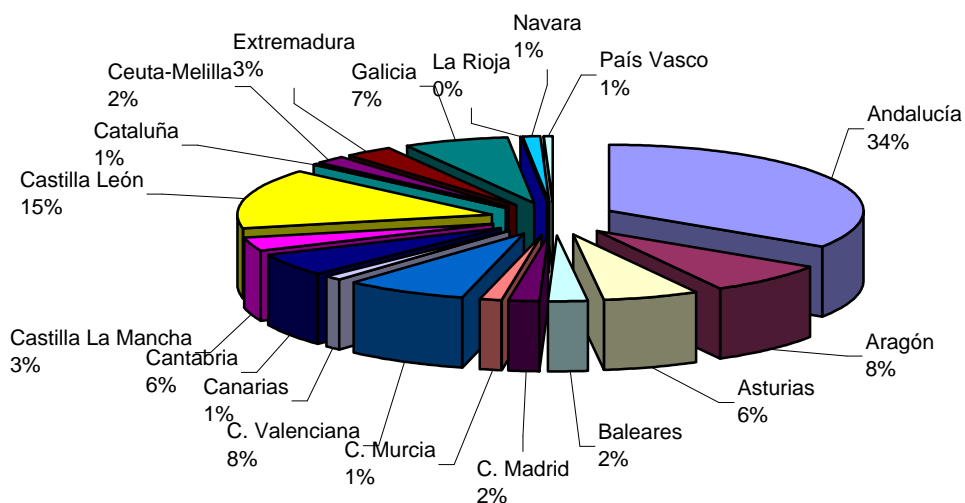
Gráfico 2: Tipos de delitos en los que intervienen o comunican con mayor frecuencia



DISTRIBUCION POR COMUNIDADES

Los datos facilitados por las distintas plantillas se han agrupado por comunidades, siendo Andalucía, Castilla León, Aragón y Comunidad Valenciana, las comunidades que por orden nombrado destacan por el mayor número de colaboraciones recibidas por parte del personal de las empresas de seguridad

Gráfico 3: Número de colaboraciones



INFORMACIONES DE INTERES POLICIAL

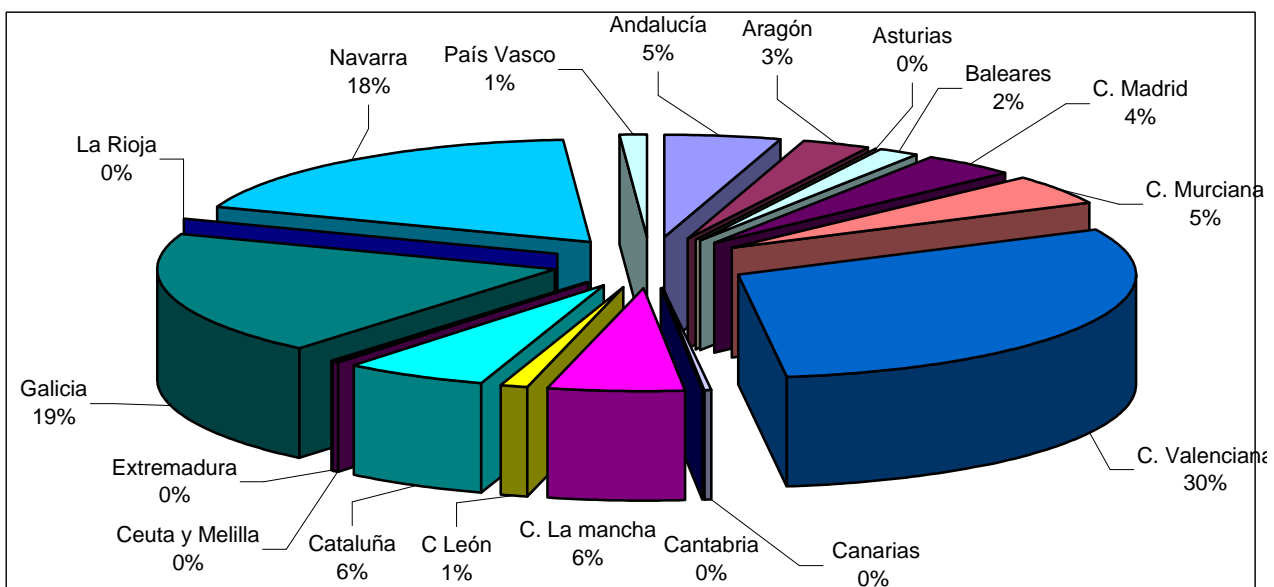
La captación de este tipo de información es otra de las importantes labores marcadas entre los objetivos para las unidades de seguridad privada y por supuesto la de mayor interés policial por la trascendencia que tiene para el cumplimiento de nuestra función esencial, la prevención de la delincuencia.

En este caso son la Comunidad Valenciana, Galicia y Navarra las que más han destacado por su labor, aunque también hay que reseñar a las comunidades de Cataluña y Castilla-La Mancha.

Tabla 1: Clasificación de la información por meses y comunidades

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sept	Octubre	Nov	Dic	TOTAL
Andalucía	1		1		1			2	1	2	5	3	16
Aragón	4		2		3					1			10
Asturias													0
Baleares		2				1	1			1	1		6
C. Madrid	3	1	2		4		1			2			13
C. Murcia	1	1	2		7	4	2						17
C. Valenciana	5	2	13	10	4	3	4	3	20	5	36		105
Canarias											1		1
Cantabria													0
Castilla La Mancha	2	6		4		2	1			3	1	1	20
Castilla León					1		1				1		3
Cataluña	4	4	3		1	1	2	1		2	3		21
Ceuta-Melilla							1						1
Extremadura													0
Galicia	3	10	12	10	3	10	3	2	8	2	2	2	67
La Rioja													0
Navarra	7	7	9	10	7	5	4		5	7	3		64
País Vasco	1		1	1		1							4
TOTAL	31	33	45	35	31	27	20	8	34	25	53	6	348

Gráfico 1: Porcentaje de participación por Comunidades



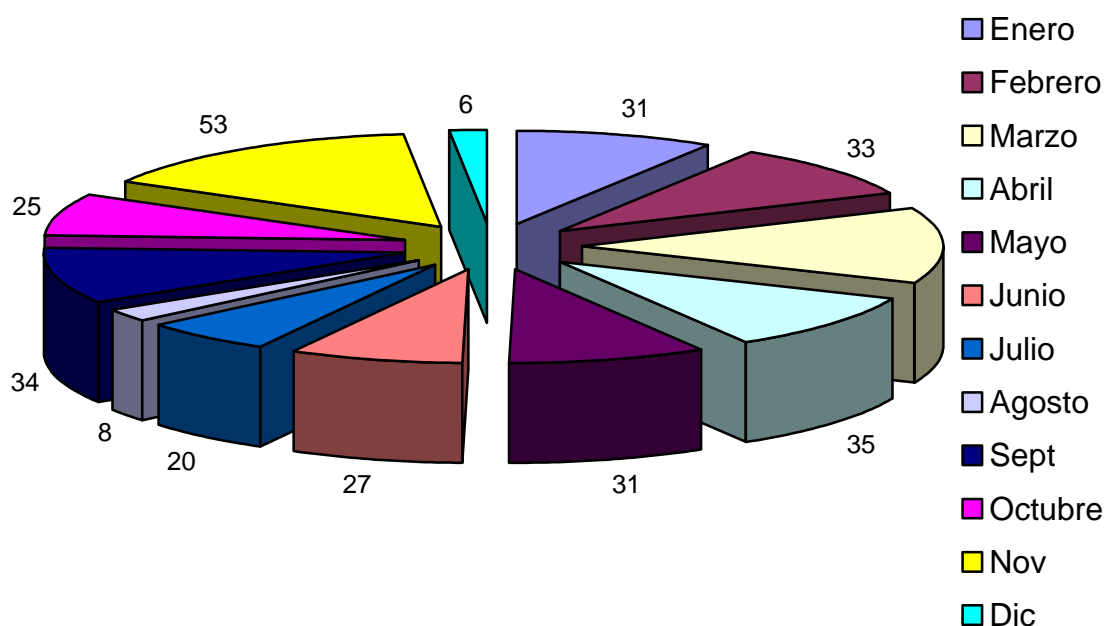
INFORMACIONES CLASIFICADAS POR TIPOS DELICTIVOS

En lo referente a la captación de información es importante tener en cuenta que el acercamiento y la comunicación permanente con el sector, nos va a permitir que mucha información que antes se perdía, sea canalizada a través de los integrantes de los Grupos de Seguridad Privada.

Tabla 2: Tipología numérica de los tipos

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sept	Octubre	Nov	Dic	TOTAL
Fraudes Hacienda y S.S.	1									1			2
Falsificación de moneda	1	3	1	1									6
Blanqueo de dinero													0
Estafa	3	5	11	5	5	4	4	2	17	7	31		94
Robo con fuerza o intimidación		3	7	4	4	1	3	1	6	2	5		36
Falsificación tarjeta crédito	1												1
Apropiación indebida													0
Hurto		1	2	6	3	3	2		2	1	4	2	26
Recepción													0
Daños materiales				2							1		3
Tráfico estupefacientes	9		3		4	7	4	2	2	2	4		37
Libertad sexual					1					1			2
Propiedad intelectual e industrial	1		1										2
Simulación de cargo público													0
Falsificación de documentos						1							1
Reuniones/manifestaciones		4	4		3	4	1		1	3	2		22
Radicalismos violentos	1	1	2		1	2	2			3	1		13
Comunic. personas sospechosas	4	3	7	6	3	3	1		3	1	2	2	35
Comunic. vehículos	2	3	2		4	1					2		14
Otras	8	9	5	11	3	1	3	2	3	3	1	2	51
Intrusismo		1						1		1			3
TOTAL	31	33	45	35	31	27	20	8	34	25	53	6	348

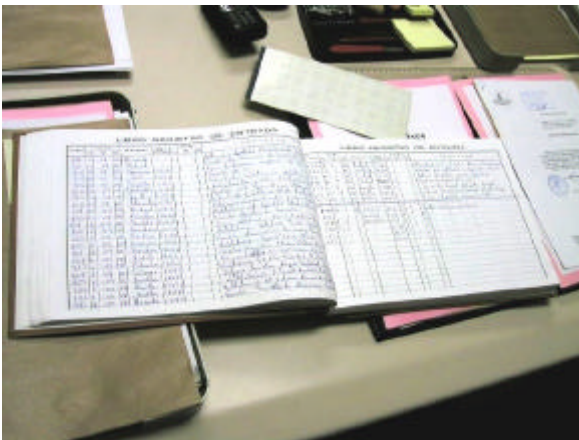
Gráfico 2: Evaluación mensual de la información



DOCUMENTOS A REQUERIR EN LAS INSPECCIONES A LAS SEDES SOCIALES Y DELEGACIONES DE LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD Y DESPACHOS

DE CARÁCTER GENERAL:

- Autorización de la Dirección General de la Policía para la actividad que desarrolla y el ámbito de la misma.
- Escrito de autorización de funcionamiento de cada una de las delegaciones.



- Documentos que permitan comprobar la posibilidad de modificaciones desde su inscripción, en cuanto a la composición del capital social de la empresa, titulares del mismo, personal directivo y de seguridad, jefe de seguridad, sede social, delegaciones, etc., y que las mismas no hubieran sido notificadas a la Dirección de la Seguridad del Estado.
- Libros oficiales de contratos por cada una de las actividades que tengan autorizadas; libros que, debidamente diligenciados, foliados y sellados, deberán contener al día el número de contratos efectuados, lo que permitirá comprobar si el servicio se comenzó a prestar en el período de tiempo establecido.
- Las inspecciones y Actas que originen las mismas, deberán ser siempre efectuadas y levantadas ante personal responsable de la empresa. De cada ins-

pección se extenderá el Acta correspondiente, facilitando una copia al responsable.

- Siempre que el personal del Cuerpo Nacional de Policía realice una inspección a una empresa de seguridad, de establecimientos públicos o privados o despachos de detectives, deberá:

a) Diligenciar los libros revisados, haciendo constar las deficiencias o anomalías que se observen.

b) Efectuará las comprobaciones precisas para la constatación del contenido reflejado en los Libros, debiendo las empresas y el personal de seguridad colaborar a tal objeto.

ESPECIFICAS EMPRESAS DE VIGILANCIA:

- Relación de armas asignadas a la empresa por la Guardia Civil.
- Guías de pertenencia de las mismas.



- Asignación de este personal, vigilantes, a los diferentes servicios reflejados en los contratos, con determinación de horarios.

- Armeros homologados de que disponen, comprobándose los certificados de idoneidad expedidos por la Guardia Civil.
- Autorizaciones de los transportes de armas por los vigilantes.
- Comprobación en las respectivas cartillas de tiro de los vigilantes, de las prácticas reglamentarias del mismo.
- Comprobación de que los servicios se ciñen a lo contemplado en los correspondientes contratos, así como de su inicio con 72 horas de intervalo entre comunicación e inicio.
- Cuando fuese necesario comprobar la existencia de la custodia de armas, en lugares distintos donde se realiza la inspección, se deberán realizar inspecciones en los distintos lugares donde se hallaren los mismos, levantando las correspondientes acta y, en su caso, tomar las declaraciones que fueran pertinentes a los vigilantes.
- Autorizaciones de servicios con armas.
- Autorizaciones en polígonos industriales y urbanizaciones.



- Comprobación de la comunicación de las altas y bajas de personal en el plazo contemplado por la Ley.

- Comprobación de la instalación y funcionamiento de los medios de comunicación siempre y cuando en el segundo de los casos se encuentre prestando servicio personal de seguridad de la empresa.

INSPECCIONES EN SERVICIOS PRESTADOS POR VIGILANTES:

- Comprobación de la uniformidad, verificando que la misma no se asemeja a la de las FF.CC.SS., así como su placa, título, guía, licencia, arma que porta, grilletes, defensa, etc.
- Comprobar que el servicio prestado se corresponde con lo establecido en la cláusula del contrato.



- Verificar que las funciones que efectúan los vigilantes, se acomodan a las de seguridad.
- Comprobar los armeros existentes en el servicio y el control ejercido sobre la custodia de las armas en el mismo, por parte de la empresa.
- Caso de detectarse negligencia en la custodia del arma por parte del vigilante.

tes, al llevar las mismas al domicilio particular, se tomará declaración al Jefe de Seguridad o responsable de la empresa y al vigilante de seguridad, sobre las circunstancias del hecho, con carácter urgente, levantando el acta de posesión del arma.

- Si se detectase a un vigilante debidamente uniformado y portando arma por la vía pública, se le solicitará la correspondiente autorización de transporte del arma, debiendo figurar en ésta todos los datos que establece la normativa, tomándole declaración en el caso de no existir correspondencia entre el trayecto u horario que figure en la autorización y el real.

EMPRESAS DE TRANSPORTE DE FONDOS:

- Comprobar que la sede o delegación, mantiene los requisitos con los que en su día contaban para su autorización.
- Comprobar que mantiene el mínimo de vehículos blindados, teniendo estos las características exigidas.
- Comprobar las cartillas de las revisiones periódicas de los vehículos, así como la asignación a los mismos de las escopetas reglamentarias, debidamente guiadas y los medios de comunicación.



- Verificar libros de contratos, hojas de ruta y la comunicación de los contratos, con las cantidades establecidas para transporte de las mismas.
- En el transcurso de los servicios, comprobar que se cumplen las medidas de seguridad en carga y descarga, las do-

taciones, la idoneidad del vehículo y que éste no se abandona durante el servicio.

CENTRALES RECEPTORAS DE ALARMAS:

- Comprobación del mantenimiento de los requisitos exigidos para su autorización, personal con que cuenta.
- Comprobación del contenido del Libro de Contratos y Libro de Incidencias de Alarmas, verificando las registradas,



sus causas, fechas, horarios, tiempo de transmisión a las FF.CC.SS. En su caso y servicios de respuesta, si los hubiera.

INSTALACION Y MANTENIMIENTO:

- Homologación de aparatos, si tal existiera.
- Comprobación del Libro de Contratos y su correspondencia con los notificados a las dependencias policiales.
- Comprobar la contratación de personal técnico exigido..

DE ASESORAMIENTO Y PLANIFICACION:

- Comprobación del Libro de Contratos y correspondencia de los reflejados con los que se hayan comunicado a las dependencias policiales.
- Comprobación del personal.

DESPACHOS Y SUCURSALES DE DETECTIVES:

- Comprobación del personal: Titular, asociados o dependientes habilitados.
- Libro Registro de detectives, concebido conforme a lo establecido por el Reglamento de Seguridad Privada.

U.C.S.P.

CONSULTAS DE LAS UNIDADES TERRITORIALES

COMPULSA DE DOCUMENTOS

Se han dado casos de documentos compulsados o cotejados por personal Ayuntamientos, Delegaciones o Subdelegaciones de Gobierno, no habiendo pagado tasa alguna. ¿Tiene que pagar tasas?

Las compulsas efectuadas por el Órgano que haya expedido el documento original son válidas y surten efectos ante cualquier órgano de la Administración.

Las compulsas realizadas por Órgano distinto al que haya expedido el documento original, sólo surten efectos ante el órgano que realiza la compulsas.



Consiguientemente, en materia de seguridad privada, las compulsas debe realizarlas, o bien el Órgano que expidió el documento original, o bien en las Comisarías y Unidades de Seguridad Privada respectivas, que comprobarán si se ha liquidado la tasa correspondiente.

Son válidas también las compulsas efectuadas por Notario.

SERVICIOS CON ARMAS

La Consejería de Interior del Gobierno Vasco está concediendo autorizaciones para realizar servicios con armas, cuando esta es una competencia exclusiva de la Subdelegación del Gobierno (en el caso que el servicio a realizar sea con carácter provincial) o de la Dirección General de la Policía cuando la autorización exceda a una provincia. ¿Tienen validez estas autorizaciones?

Las autorizaciones de servicios con armas para vigilantes de seguridad que esta concediendo la Consejería de Interior del Gobierno Vasco, tienen la cobertura legal que les proporciona el art. 4 i) del Decreto 309/1996, de 24 de diciembre (B.O.P.V. de 9-1-1997).



Tal norma autonómica plantea un aparente conflicto de competencia, al concurrir con el vigente Reglamento de Seguridad Privada (R. D. 2364/1994, modificado parcialmente por

el R.D. 1123/2001) y asumir una competencia, que va más allá de lo que le permite la Disposición adicional primera de este último: "funciones de las Policías de las Comunidades Autónomas".

Esta Unidad Central considera que tales autorizaciones son válidas, hasta tanto no se cuente con una resolución judicial que anule la efectividad de la citada norma autonómica, de la que traen su causa las concretas resoluciones autorizantes.

CENTROS DE CONTROL EN HOTELES

Cuando se carece de departamentos de seguridad en hoteles: ¿Es posible la instalación de un centro de control y dejar la seguridad en manos de aficionados? ¿Es el Director del Hotel el responsable de todo el personal de seguridad que trabaje en él? ¿Puede delegar en alguien no habilitado?

Cuando por razón del número de vigilantes u otra causa exista la obligación de tener departamento de seguridad, el responsable del mismo deberá ser un director habilitado.



Cuando se carece del departamento y existe un servicio de seguridad, éste debe ser prestado por vigilantes de seguridad integrado en empresa autorizada.

De igual manera, el director de un hotel no es responsable de la seguridad ni de su personal (a efectos de la normativa de seguridad privada y su aplicación).

En caso de no existir departamento de seguridad, la responsabilidad recae en la empresa de seguridad.

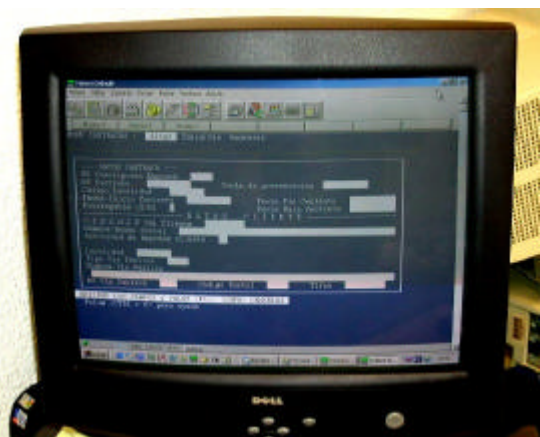
En cuanto a si el Director del Hotel puede delegar en alguien no habilitado, no es posible delegar aquello que no se tiene.

El centro de control que se instalara en el hotel, si tuviera elementos de seguridad que requiriese profesionalidad o respuesta inmediata de carácter activo, debería considerarse la posibilidad de que en éstos centros estuvieran vigilantes de seguridad. En todo caso las circunstancias objetivas del lugar, determinarán que se considere una postura u otra.

GRABACION DE CONTRATOS

¿Se piensa hacer obligatorio, el que las Empresas de Seguridad graben los contratos?

Es objetivo de la Unidad Central de Seguridad Privada que la comunicación de los contratos y servicios de Seguridad Privada, se realice de forma obligada a través de la página WEB de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana.



Con toda seguridad, el instrumento jurídico que se utilizará para establecer dicha obligación será la Orden Ministerial de Empresas, en cuya reforma se está ya trabajando.

Por ello, se insta a todas las Unidades Territoriales a que fomenten la utilización de dicha aplicación informática por parte de las Empresas de Seguridad, abandonando la

costumbre de presentar los contratos en Comisaría, contribuyendo con ello a una reducción de burocracia beneficiosa para todos.

A día de hoy, más de un 20 % de las Empresas utilizan con normalidad dicho medio de comunicación.

CURSOS DE ACTUALIZACION

¿Se les debe exigir a las Empresas de Vigilancia, los cursos de actualización que establece la normativa, art. 5.2 y 7.j Ley Seguridad Privada y 57.1 Reglamento?

La formación permanente, establecida en el art. 57 del Reglamento de Seguridad Privada, es obligatoria.

El incumplimiento de la misma viene tipificado, en el mismo texto legal, como infracción muy grave para la empresa o leve para el personal, dependiendo de quien sea la responsabilidad. Los centros de formación debe anotar en la cartilla profesional los cursos de formación permanente que se realicen.

Hasta que se publiquen las disposiciones de desarrollo, está en vigor la anterior redacción del art. 57, es decir 75 horas cada tres años.

SERVICIOS DISCONTINUOS

¿Se pueden realizar contrataciones de servicios, de los mismos vigilantes de seguridad, para usuarios distintos?

Se puede contratar a una empresa de seguridad para que preste por medio de un vigilante, servicios de vigilancia y protección para varios establecimientos (vigilancia discontinua).

· Requisitos para su autorización:

- Horario concreto para cada lugar o establecimiento a proteger.
- Fuera de ese horario y durante los desplazamientos de uno a otro lugar, el vigilante no puede realizar sus funciones.

En el caso de los vigilantes que se encuentren prestando servicios de vigilancia discontinua de establecimientos, éstos no deberán realizar más que servicios de esta actividad (vigilancia y protección); quedando al margen cualquier otra, como "acuda" o custodia de llaves.

U.C.S.P

USO FRAUDULENTO DE MONEDA EXTRANJERA EN LUGAR DE EUROS

Las monedas de las imágenes no son euros falsos. Son monedas de 10 baht de curso legal en Tailandia.

Las suelen entregar en las tiendas de "Todo a Cien" y en los bares, existiendo un número elevado de ellas.

Son introducidas en España en bidones, declarándolo en la Aduana como chatarra.

Hay que desconfiar cuando sobre cambio de 20 o de 10 Euros no entregan ningún billete de 10 o de 5 y devuelven todo en monedas, manifes-

tando que no lo pueden dar de otra forma.

Con cada moneda se gana más de 1,50 euros (aproximadamente 250 Ptas.), ya que las compran, a los que las introducen en Europa a unos 0,48 euros (aprox. 80 pesetas). El usuario pierde 2 Euros, pues esta moneda de 10 Baht no es cambiada en los bancos.



U.C.S.P.

ACTIVIDADES DE EMPRESAS DE SERVICIOS

El Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo contencioso Administrativo (Sección Primera), en Sentencia 94 de fecha 03/02/2003, estimó que no existían razones para calificar como actividad de seguridad privada, la desempeñada por el personal de una empresa de servicios, en un centro comercial.



Hechos

Parten de una denuncia de una persona que manifestó haber sido abordada en un Centro Comercial por una mujer sin identificativo alguno y que

le incitó a acompañarle a caja para comprobar su compra, pidiéndole que mostrara el contenido de la bolsa y del abrigo, porque manifestaba haberla sorprendido ocultando un producto.

La mujer que abordó, prestaba servicios en virtud de un contrato con el Centro Comercial, para prestación de servicios auxiliares relacionados con el funcionamiento comercial del establecimiento en general, disponiendo el mismo de un propio servicio de seguridad. El contrato de la empleada, con la empresa de servicios, era como Auxiliar de Mercancías.

Argumentos Jurídicos:

Todo el esfuerzo del órgano sancionador tiende a demostrar que, bajo la capa de este contrato y de esa figura, lo que realmente se estaba prestando era un servicio de seguridad, lo que mal se compadece con la contratación de otro específico.

En esta línea viene a insistir en que ha habido reiterados incidentes o denuncias en que los empleados de esta empresa de servicios dicen ser "vigilantes auxiliares de mercancías" "azafatas de seguridad" y otras calificaciones similares.

Cierto que en ocasiones se emplean las palabras "vigilancia" y "seguridad", pero ello no supone una expresión en sentido jurídico, y buena prueba de ello es que en todas estas incidencias, que como ejemplo se relatan, los empleados no han actuado sobre los posibles "descuidados", sino que si ha sido necesario, han avisado a los verdaderos vigilantes.



Nada de extraño tiene que, por vía de ejemplo, un reponedor de estanterías detecte una sustracción o un daño e intervenga sin coacción personal, ni que un dependiente, de un pequeño comercio, invite a un cliente a mostrar su compra por sospechar alguna sustracción. También la cajera "vigila" su puesto o las estanterías a donde alcanza su vista, y lo mismo el dueño de una ferretería de sus anaqueles.

El llamar la atención, el invitar a una comprobación no coactiva, no es un servicio de seguridad en su sentido jurídico, como no lo es el de un simple empleado de parking no juramentado. Ello sin contar con la referencia al derecho-deber de denunciar, que alcanza a todo ciudadano en la leyes penales. No consta, ni tan siquiera en la denuncia, que se ejerciese sobre la persona cualquier medio de retención, antes al contrario fue ella misma quien decidió mantenerse en el lugar hasta contactar con el Jefe de Seguridad.

Sentencia del T.S.J.M.

AUTORIZACIÓN DEL USO DE GRILLETES PARA VIGILANTES DE SEGURIDAD

Al realizar la Guardia Civil en la ciudad de Málaga, la inspección pertinente en una empresa de seguridad sobre los armeros y armas en ellos depositadas, solicitaron así mismo la autorización del uso de grilletes, amparándose en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 11 de junio de 1975, por la que se modifican y amplían las normas contenidas en la Circular 10/1944 sobre expedición de esposas y grilletes.

Ante esta exigencia, la empresa de seguridad presenta en la Comisaría de Málaga escrito de solicitud para el uso de grilletes por parte de los vigilantes de seguridad.

En relación con este tema, la Unidad Central de Seguridad Privada, indica que el Artículo 86.3 del Reglamento de Seguridad Privada establece que, cuando los vigilantes en el ejercicio de sus funciones, hayan de proceder a la detención e inmovilización de personas para su puesta a disposición de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, el jefe de seguridad podrá disponer el uso de los grilletes.

Igualmente, el Artículo Vigésimo Sexto de la Orden Ministerial de 7 de julio de 1995, en cuanto a medios de defensa y su utilización, señala: *Los grilletes serán de los denominados de manilla.*



De estos artículos se deduce, que los grilletes, forman parte de los atributos propios del cargo de vigilante de seguridad y están obligados a portarlos en su servicio.

Por otra, al ser los grilletes proporcionados a los vigilantes por las empresas de

seguridad en la que se encuentren integrados, la propiedad de los mismos recae en las empresas de seguridad.



Interpretación jurídica

En cuanto a la Orden 11 de Junio de 1975, la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior, en unión de la Unidad Central de Seguridad Privada entiende que ésta sigue vigente en cuanto prohíbe la venta de tales objetos a quien no justifique plenamente su condición de agente de la autoridad, o no estuviera autorizado para la adquisición de los mismos.

En conclusión, del conjunto de los prefectos legales anteriores se evidencia, que todas aquellas empresas inscritas y autorizadas para vigilancia y protección de bienes y/o protección de personas, cuentan implícitamente con la autorización para la adquisición y uso de los grilletes, no necesitando, por tanto, de ninguna otra autorización expresa.

U.C.S.P.

FIESTA DE LA SEGURIDAD PRIVADA EN SANTANDER

El pasado día 21 de marzo, se celebró en Santander el Día de la Seguridad Privada, por cuarto año consecutivo.

El acto, que estuvo presidido por el Excmo. Sr. Delegado del Gobierno y por el Excmo. Sr. Presidente de la Asamblea Regional, contó con la presencia del Excmo. Sr. Comisario General de Seguridad Ciudadana, D. Santiago Cuadro Jaén, que se desplazó a esta Ciudad ex profeso para asistir al evento.

Asistieron unas 300 personas pertenecientes al sector de entidades bancarias, representantes sindicales y usuarios significados y próximos a este área.

Comenzó el acto con palabras del Ilmo. Sr. Jefe Superior de Policía de Cantabria, D. Alfredo Pérez Manzanos, quien se refirió a la gran colaboración existente entre la Seguridad Pública y la Privada, y como resultado de la misma, unas mayores cotas de seguridad en esta Autonomía. También se significó el aumento de los contactos policiales con los servicios de Seguridad Privada, que, en el año 2.002, se elevaron a 1.140, un 30% más que el año anterior y habiendo colaborado dichos servicios privados en 377 ocasiones, con la consiguiente intervención policial, incrementándose estas colaboraciones con respecto al año anterior en un 87%.

Posteriormente, se hicieron entrega de Diplomas (menciones honoríficas 3 tipo "A" y 30 tipo "B") a vigilantes de seguridad que prestan servicios en esta Comunidad y 5 Diplomas-Distinción a empresas de vigilancia (1), empresas de instalación (2), Sistema-1 e I.T.M, Vigilancia VINSA, Caja Cantabria y Centro de Formación Alpe..

A continuación tomó la palabra el Excmo. Sr. Comisario General de Seguridad Ciudadana, D. Santiago Cuadro Jaén, quien destacó la "complementariedad" existente entre el Sector de la Seguridad Pública y Privada y la gran colaboración en beneficio de la seguridad ciudadana.

También dirigió unas palabras el Delegado de la Empresa SECURITAS Seguridad España, en representación del colectivo, para agradecer el homenaje recibido y comprometerse a seguir en la misma dinámica de trabajo.

Clausuró el acto el Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Cantabria, agradeciendo la presencia de todos los asistentes y pidiendo que, esta gran colaboración que existe en Cantabria, continúe en el futuro.

U.P.S.P. Santander



DÍA DE LA SEGURIDAD PRIVADA EN LA CORUÑA

El día 14 de marzo de este año, se celebró en la Jefatura Superior de Policía de La Coruña, el Día de la Seguridad Privada, acto al que asistieron unos trescientos invitados, pertenecientes a las Fuerzas de Seguridad del Estado, sector de la seguridad privada, organizaciones ciudadanas que mantienen contactos con el sector (asociaciones de vecinos, sindicatos etc.), mandos de las Fuerzas Armadas, Autoridades locales y Municipales y Autoridades Judiciales.

El acto dio comienzo con la recepción de las diversas autoridades, constituyéndose a continuación la mesa presidencial, presidida por el Ilmo. Señor Subdelegado del Gobierno, junto con el Jefe Superior de Policía de esta Comunidad, General Comandante Militar de La Coruña, Fiscal Jefe del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, Comandante Militar de Marina, Concejal de Seguridad Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento y por el Coronel Jefe de la Guardia Civil.

En primer lugar tomó la palabra el Ilmo. Sr. Jefe Superior de Policía que dio la bienvenida a los asistentes y glosó la contribución de la seguridad privada a la mejora de la seguridad ciudadana.

A continuación se procedió a la entrega de treinta y tres menciones honoríficas a personal de seguridad privada, por los méritos contraídos en el desempeño de su labor, su colaboración con la Cuerpos de Seguridad del Estado y por su ayuda en la resolución de hechos delictivos, distribuidas de la siguiente manera: una tipo A, un Director de Seguridad, tres tipo A, Jefes de Seguridad, una Tipo A, Detective Privado y veintio-

cho tipo B a otros tantos vigilantes de seguridad.

Al finalizar la entrega de menciones dirigió unas palabras a los asistentes, en representación del sector de seguridad privada, el Director de Seguridad de Caixa Galicia, el cual destacó la colaboración e incluso pidió un incremento de la colaboración del sector con la seguridad pública, aunque reconoció que, en esta Comunidad, la atención que las Fuerzas de Seguridad del Estado prestan a la seguridad privada es máxima.

Cerró el acto el Ilmo. Sr. Subdelegado del Gobierno que insistió en los mismos temas y en la voluntad del Gobierno de potenciar las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, aunque la seguridad privada siempre será un factor a tener en cuenta, ya que hay sitios y situaciones en que es necesaria y su colaboración muy valiosa.

Al terminar los actos oficiales se sirvió un vino español y unos aperitivos en el polideportivo de la Jefatura, con asistencia de todos los participantes y de las Autoridades.

Es de señalar que es el segundo año que este acto se celebra y que tuvo una amplia repercusión social, a nivel de prensa y de comentarios de los diversos sectores sociales, solicitando incluso las empresas y entidades afectadas la conveniencia de que este acto tuviera una continuidad, recomendando incluso, de ser posible, que fuera institucionalizado un día para tal acto.

U.P.S.P. La Coruña

